

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y resolver la iniciativa presentada, por el Regidor y Síndico Municipal Rafael Martínez Ramírez, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, presentó al Pleno del Ayuntamiento, Iniciativa que, tiene por objeto reformar diversas fracciones al artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, iniciativa que, fue turnada para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno, el número de expediente 79/19, la cual se formula con base en la siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...

1. *Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

2. *Por su parte, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones*

*administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.*

*3. De igual forma, el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

*Asimismo, los artículos 41, 50 y 53 de la citada Ley, establecen la facultad de los Regidores y del Síndico Municipal, para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

*4. Lo mismo sucede con la fracción I del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

*5. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, el Pleno abrogó el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar expidió el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual fue publicado el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, en la Gaceta Municipal Volumen XXII, número 43, Segunda Época, mismo que de conformidad al artículo Segundo Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.*

*6. El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, ha sido objeto de diversas reformas, siendo de interés y parte del antecedente para la formulación de la presente iniciativa, las reformas a los artículos 21, 22, 23, 24, 26 y 27, las cuales fueron aprobadas en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de septiembre del año pasado y publicadas en la Gaceta Municipal Volumen XXV, número 77, Segunda Época; dichas reformas consistieron en la transformación de la Coordinación Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, dependiente de la Sindicatura Municipal; asimismo se ampliaron las atribuciones del Síndico Municipal.*

*Cabe señalar que posteriormente en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Pleno autorizó una fe de erratas al*

*expediente 225/17, mediante el cual se autorizó diversas reformas y adiciones a los artículos 26 y 27 del multicitado reglamento, toda vez que se afectó la redacción vigente del reglamento, eliminando atribuciones o áreas de la Sindicatura, que no eran objeto de estudio de la iniciativa.*

7. *No obstante, resulta necesario reformar las fracciones IX, X, XII, XVII, XXVII, XLI, XLV, XLVII, XLVIII y XLIX, del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para establecer de una manera más clara y precisa las atribuciones del Síndico Municipal; y de esta manera incidir en un mejor desempeño y ejercicio de la representación legal del Municipio, en los procedimientos administrativos, judiciales, jurisdiccionales o de cualquier otra índole; en los que éste sea parte. Me permito citar el caso de la fracción XLVIII del referido reglamento, donde se estableció que la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, es la que integrará los expedientes correspondientes a las quejas ciudadanas, además de realizar investigaciones, recabando los elementos probatorios pertinentes y formulando las conclusiones de las mismas, lo que conlleva falta de certeza jurídica, toda vez que el titular de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, resulta ser el Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, es decir, es juez y parte, lo que pudiera generar futuras impugnaciones.*

8. *En virtud de lo anterior, y con el ánimo de lograr que la normatividad aplicable al interior del Municipio de Zapopan se adecue a las circunstancias exteriores que inciden en la representación legal del Municipio por conducto del Síndico Municipal, a fin de garantizar la defensa adecuada y completa a los intereses del Municipio, me permito proponer a la consideración de este H. Órgano Colegiado en Pleno las siguientes reformas en los términos siguientes:*

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 26.</b> El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a la VIII (...)</b></p> <p><b>IX.</b> Substanciar hasta el punto de resolución los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p><b>X.</b> Asesorar a las dependencias municipales de los términos en los que deben rendirse los informes necesarios cuando se requieran los mismos para cualquier tipo de controversia jurisdiccional o administrativa y que éstas se apersonen en cada caso, así como rendirlos cuando para ello fuere requerido; apersonarse cuando tenga el carácter de autoridad responsable o demandada; interponer los</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a la VIII (...)</b></p> <p><b>IX.</b> Substanciar <b>y resolver</b> los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p><b>X.</b> <b>Representar y en su caso sustituir a las dependencias y autoridades municipales, así como a los funcionarios públicos municipales que hayan sido señalados como autoridades responsables en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo; así como rendir los informes previos y justificados requeridos; apersonarse cuando tengan el carácter de tercero interesado; interponer los recursos que</b></p>

<p><i>recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes funjan como tales;</i></p> <p><b>XI (...)</b>  <b>XII.</b> Representar al Municipio en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público;</p> <p><b>XIII. a la XVI (...)</b>  <b>XVII.</b> Brindar asesoría a las dependencias municipales que cuenten con el carácter de demandante, demandada o tercero interesado; y auxiliándolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio;</p> <p><b>XVIII a la XXVI (...)</b>  <b>XXVII.</b> Representar legalmente al Municipio en los litigios en que este sea parte, además de proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de poderes para su representación;</p> <p><b>XXVIII a la XL (...)</b>  <b>XLI.</b> Substanciar hasta el punto de resolución los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial;</p> <p><b>XLII a la XLIV (...)</b>  <b>XLV.</b> Ejecutar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia;</p> <p><b>XLVI (...)</b></p>	<p><b>procedan; atender los requerimientos formulados a las autoridades responsables o requeridas, así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses del municipio; así como designar a quienes funjan como delegados.</b></p> <p><b>XI (...)</b>  <b>XII. Representar tanto al Municipio como al Ayuntamiento, y a las demás dependencias, autoridades y funcionarios municipales, en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público, estando facultado para otorgar el perdón legal o el desistimiento, en su caso;</b></p> <p><b>XIII. a la XVI (...)</b>  <b>XVII.</b> Brindar asesoría a las dependencias y <b>entidades paramunicipales</b> que cuenten con el carácter de demandante, demandada o tercero interesado; y auxiliándolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio;</p> <p><b>XVIII a la XXVI (...)</b>  <b>XXVII.</b> Asesorar y representar legalmente al Municipio <b>en las controversias</b> y litigios en que éste sea parte, <b>sustituyendo y representando tanto al Ayuntamiento, como a las demás dependencias, autoridades y funcionarios municipales, en todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y/o de cualquier otra índole;</b> además de proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de poderes para su representación.  <b>La representación a que alude el párrafo anterior, es extensiva para comparecer ante cualquier instancia pública o privada que se encuentre certificada o avalada por la ley para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias;</b></p> <p><b>XXVIII a la XL (...)</b>  <b>XLI.</b> Substanciar y <b>resolver</b> los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial;</p> <p><b>XLII a la XLIV (...)</b>  <b>XLV.</b> Ejecutar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, las resoluciones <b>que establezca</b> la Comisión de Honor y Justicia, <b>instaurando los procedimientos administrativos que determine la propia Comisión, en contra del personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.</b></p> <p><b>XLVI (...)</b></p>
--	--

<p><b>XLVII.</b> Recibir, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, las quejas en contra del personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública;</p> <p><b>XLVIII.</b> Integrar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, los expedientes correspondientes a las quejas mencionadas en el inciso inmediato anterior, realizando investigaciones, recabando las pruebas pertinentes y formulando las conclusiones que de ello se deriven;</p> <p><b>XLIX.</b> Presentar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, los expedientes y conclusiones mencionados en el inciso inmediato anterior a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución;</p> <p>L. (...)</p>	<p><b>XLVII.</b> Recibir, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, las denuncias ciudadanas en contra del personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, por los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones o fuera de las mismas, solo en caso que afecten la imagen de la Comisaría al utilizar uniformes, insignias o vehículos oficiales;</p> <p><b>XLVIII.</b> Integrar, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, los expedientes que surjan por las denuncias de la ciudadanía, mencionadas en la fracción anterior, realizando las investigaciones correspondientes, recabando los elementos probatorios pertinentes, formulando las conclusiones que de ello se deriven y turnar en tiempo y forma los expedientes al Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, para lo dispuesto en la fracción siguiente;</p> <p><b>XLIX.</b> Presentar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, los expedientes junto con sus conclusiones respectivas, que en tiempo y forma le remita la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, sobre las denuncias ciudadanas que se formulen ante la misma, por las presuntas omisiones o actos en que incurran el personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, para su debida resolución;</p> <p>L. (...)</p>
--	---

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a la más alta y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los presentes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se apruebe la iniciativa en los términos propuestos en la presente.

*SEGUNDO. Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico, lo anterior para efecto de que sea dictaminada en su momento procesal oportuno.*

....”

#### **CONSIDERACIONES:**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**2.** Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

**3.** Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden

reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

4. El artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

“**ARTÍCULO 12.** Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

*I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;*

*II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;*

*III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y*

*IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.*

*Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal.”*

5. Es por ello que los Regidores que integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, en un análisis profundo consideramos procedente la propuesta de modificación al artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en el cual se precisan las atribuciones del Síndico Municipal, toda vez que, como lo menciona el autor de la iniciativa, es imperante que, la reglamentación interna del Municipio, sea acorde a las atribuciones que debe de ejercer y a los términos jurídicos en que deben de quedar formuladas, según la naturaleza de esta dependencia, en lo que refiere a la representación legal del Municipio, sus atribuciones y responsabilidades inherentes.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38 49 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los CC. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales así como de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico, que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se resuelve la Iniciativa presentadas por el C. Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, en los términos de lo establecido en este dictamen, aprobando reformas, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.** Se reforman las fracciones IX, X, XII, XVII, XXVII, XLI, XLV, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
DE ZAPOPAN, JALISCO.**

**Artículo 26.** El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercitar las acciones judiciales que competen al Municipio, así como representarlo en las controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, penal, agrario y demás en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;
- II. Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Municipio sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;
- III. Vigilar que en la enajenación de bienes municipales, se cumpla la normatividad aplicable;
- IV. Representar legalmente al Municipio en los documentos, acuerdos, convenios y contratos que éste suscriba y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, en los litigios de los que sea parte, así como procurar y defender los intereses municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias competentes, además de instruir y supervisar las acciones para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio;

VI. Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;

VII. Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos y demás ordenamientos de carácter municipal, a las autoridades de la administración pública municipal, a fin de que sus disposiciones se encuentren apegadas a derecho;

VIII. Asesorar jurídicamente a las dependencias del Municipio;

IX. Substanciar *y resolver* los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la normatividad aplicable;

*X. Representar y en su caso sustituir a las dependencias y autoridades municipales, así como a los funcionarios públicos municipales que hayan sido señalados como autoridades responsables en términos de la Ley de Amparo; así como rendir los informes previos y justificados requeridos; apersonarse cuando tengan el carácter de tercero interesado; interponer los recursos que procedan; atender los requerimientos formulados a las autoridades responsables o requeridas, así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses del municipio; así como designar a quienes funjan como delegados;*

XI. Proponer, en los juicios de controversia constitucional que instaure o que sea parte el Municipio, los términos en que deben realizarse las causales de anulación o de sobreseimiento, apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes funjan como tales;

*XII. Representar tanto al Municipio como al Ayuntamiento, y a las demás dependencias, autoridades y funcionarios municipales, en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público, estando facultado para otorgar el perdón legal o el desistimiento, en su caso;*

XIII. Analizar los formatos administrativos empleados por las dependencias municipales para la ejecución de las actividades que tiene encomendadas y, en su caso, proponer las enmiendas que considere necesarias;

XIV. Tomando en cuenta el informe que previamente realice la dependencia correspondiente a la Sindicatura, elaborar y rendir los informes solicitados por las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos a los servidores públicos de las dependencias municipales;

XV. Organizar, en conjunto con las direcciones competentes, cursos de capacitación jurídica a las diversas dependencias municipales; así como proponer la coordinación con diversas universidades, para celebrar conjuntamente seminarios, conferencias, talleres y diplomados sobre temas jurídicos que sean de trascendencia para el quehacer municipal;

XVI. Proponer la realización de monografías y estudios jurídicos; así como la elaboración de antologías, compilaciones y manuales sobre temas jurídicos que faciliten las actividades de las dependencias municipales y el fortalecimiento de la estructura orgánica;

***XVII. Brindar asesoría a las dependencias y entidades paramunicipales que cuenten con el carácter de demandante, demandada o tercero interesado; y auxiliándolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio;***

XVIII. Indicar a la dirección jurídica correspondiente, ejercitar las acciones judiciales ante las autoridades jurisdiccionales competentes para la protección y recuperación de los bienes patrimonio municipal;

XIX. Indicar a la dirección jurídica que corresponda, promover las acciones tendientes a solicitar la nulidad de los actos administrativos que sean considerados como irregularmente expedidos;

XX. Indicar a la dirección jurídica correspondiente, llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales;

XXI. Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;

XXII. Requerir a las dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;

XXIII. Derogada;

XXIV. Tramitar jurídicamente los asuntos de las corporaciones policíacas relacionados con faltas a los ordenamientos internos y demás normatividad aplicable;

XXV. Proporcionar asesoría jurídica al Presidente Municipal y a los Regidores para que ajusten su actividad al marco de legalidad;

XXVI. Coordinar a las Unidades de Enlace Administrativo-Jurídico y áreas jurídicas de las dependencias municipales para el cumplimiento de sus atribuciones y la atención de los asuntos jurídicos de su competencia;

***XXVII. Asesorar y representar legalmente al Municipio en las controversias y litigios en que éste sea parte, sustituyendo y representando tanto al Ayuntamiento, como a las demás dependencias, autoridades y funcionarios municipales, en todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y/o de cualquier otra índole; además de proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de poderes para su representación.***

***La representación a que alude el párrafo anterior, es extensiva para comparecer ante cualquier instancia pública o privada que se encuentre certificada o avalada por la ley para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias;***

XXVIII. Coadyuvar con las dependencias competentes para que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable;

XXIX. Certificar los testimonios de colindancia de lote en los términos de lo dispuesto en la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco así como

el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, lo cual podrá ejecutarlo por sí o por conducto del servidor público subalterno en quien delegue dicha atribución en los términos del artículo 82 del presente reglamento;

XXX. Constituirse en Órgano de Control Disciplinario para los efectos de llevar a cabo el procedimiento a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXXI. Constituirse en el Órgano encargado de substanciar y en su caso, resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

XXXII. Tramitar hasta el punto de resolución el Procedimiento Laboral a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y notificar la resolución al servidor público sancionado y a la Dirección de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la entidad pública;

XXXIII. Substanciar hasta el punto de resolución los Procedimientos de Revocación de Licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal;

XXXIV. Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el Ayuntamiento;

XXXV. Supervisar e instruir por sí o por conducto de la Dirección de Juzgados Municipales, a los Jueces Municipales, a quienes les compete la calificación y sanción por presuntas violaciones a reglamentos gubernamentales y de policía y buen gobierno; así como la resolución de las denuncias que se interpongan por hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes;

XXXVI. Supervisar e instruir por sí o por conducto de la Unidad de Jueces Calificadores, a los Jueces Municipales, quienes determinan y califican en cantidad líquida las actas de infracción, lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos determinando la sanción a que se hacen acreedoras las personas físicas o morales por infringir diversa legislación y/o reglamentación de aplicación municipal;

XXXVII. Proponer al Ayuntamiento la designación de los Jueces Municipales;

XXXVIII. Supervisar e instruir a la Dirección de Justicia Municipal para que brinde servicios de asistencia, asesoría jurídica y métodos alternos de solución de conflictos, en su caso, a los ciudadanos que se encuentren a disposición de los Jueces Municipales por presuntas violaciones a reglamentos gubernativos y de policía y buen gobierno; y conocer y tramitar las denuncias que se interpongan por hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes;

XXXIX. Prestar por sí o por conducto de la Unidad de Centros de Mediación Municipal, servicios de métodos alternos de solución de conflictos entre ciudadanos así como personas morales que residan en el Municipio; en los términos previsto por el reglamento municipal respectivo;

XL. Coordinarse con las dependencias competentes, además de instruir y supervisar las acciones para la regularización de asentamientos humanos;

**XXI.** Substanciar y *resolver* los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial;

**XLII.** Recibir por sí o por conducto del área correspondiente, las quejas en contra del personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública, así como integrar los expedientes correspondientes, realizando investigaciones, recabando las pruebas pertinentes y formulando las conclusiones que de ello se deriven ante la Comisión de Honor y Justicia;

**XLIII.** Dirigir las dependencias que estructuralmente le corresponden;

**XLIV.** Ejercer, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, la supervisión interna a los elementos operativos de la Comisaría General de Seguridad Pública;

**XLV.** Ejecutar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, las resoluciones *que establezca* la Comisión de Honor y Justicia, *instaurando los procedimientos administrativos que determine la propia Comisión, en contra del personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;*

**XLVI.** Investigar, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para la Administración Pública Municipal le sean encomendados por el Presidente Municipal o el Pleno del Ayuntamiento;

**XLVII.** Recibir, mediante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, *las denuncias ciudadanas en contra del personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, por los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones o fuera de las mismas, solo en caso que afecten la imagen de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco al utilizar uniformes, insignias o vehículos oficiales;*

**XLVIII.** Integrar, mediante *la Dirección de Investigación y Supervisión Interna*, los expedientes *que surjan por las denuncias de la ciudadanía, mencionadas en la fracción anterior*, realizando las investigaciones correspondientes, recabando *los elementos probatorios pertinentes*, formulando las conclusiones que de ello se *deriven y turnar en tiempo y forma los expedientes al Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, para lo dispuesto en la fracción siguiente;*

**XLIX.** Presentar, mediante la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, los expedientes *junto con sus conclusiones respectivas, que en tiempo y forma le remita la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, sobre las denuncias ciudadanas que se formulen ante la misma, por las presuntas omisiones o actos en que incurran el personal operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, para su debida resolución;*

L. Las demás que establezca la normatividad aplicable.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se instruye al Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas a las fracciones IX, X, XII, XVII, XXVII, XLI, XLV, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento las reformas a las fracciones IX, X, XII, XVII, XXVII, XLI, XLV, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Dirección General Jurídica Municipal, a la Dirección Jurídico Consultivo, a la Dirección Jurídico Contencioso, a la Dirección Jurídico Laboral, a la Dirección de Justicia Municipal, a la Dirección de Juzgados Municipales; a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco y a la Dirección de Investigación y Supervisión Interna, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**QUINTO.-** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas aprobadas en este dictamen que aplican al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

**SEXTO.-** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**  
**“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”**  
**“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”**  
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE**  
**MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO**  
**23 DE MAYO DE 2019**

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
A FAVOR

Abel Octavio Salgado Peña  
AUSENTE

José Antonio de la Torre Bravo  
A FAVOR

José Hiram Torres Salcedo  
A FAVOR

Wendy Sofía Ramírez Campos  
AUSENTE

Oscar Javier Ramírez Castellanos  
A FAVOR

Melina Alatorre Núñez  
AUSENTE

Jesús Pablo Lemus Navarro  
AUSENTE

Rafael Martínez Ramírez  
A FAVOR

Mónica Paola Magaña Mendoza  
A FAVOR

Sergio Barrera Sepúlveda  
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**23 DE MAYO DE 2019**

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
AUSENTE

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

JLTB/JALC/CIAV